

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No. **1239**
Valledupar, **19 OCT 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO GOMEZ MANRIQUE; IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.755.861 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

1. CONSIDERANDO:

- 1.1. Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR recibió el 15 de marzo de 2021, queja anónima, en el Despacho de la Dirección de Corpocesar, de manera verbal, concerniente a una problemática ambiental por la tala en la finca ubicada en la Carretera vía la Guajirita Kilometro 4 -115 Becerril-Cesar, hacienda la Anaconda, mediante el cual se solicita una visita técnica por parte de esta Corporación, con el objeto de verificar los hechos descritos anteriormente.
- 1.2. Que, por lo anterior la Oficina Jurídica en uso de sus facultades, ordenó mediante los **Auto No.076 del 15/03/2021**, visita de inspección en la Hacienda Anaconda ubicada en Carretera vía la Guajirita Kilometro 4 -115 en jurisdicción del municipio de Becerril-Cesar, con el fin de verificar los hechos expuestos y determinar si existe o no afectación ambiental.
- 1.3. Que mediante informe de fecha 21/04/2021, el operario Luis Eduardo Gutiérrez Contreras operario de la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR presentó informe técnico de visita de inspección en la que se encontraron varias presuntas contravenciones ambientales relacionadas principalmente con la tala indiscriminada de árboles y las llamadas "zocolas" (quema de áreas para actividades de limpieza de rastrojo), dentro del Predio denominado LA ANACONDA.
- 1.4. Que por medio de **Auto No. 0214 del 04 de febrero de 2021**, la oficina jurídica en uso de sus facultades, inició Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ MANRIQUE**; identificado con cédula de ciudadanía No. **16.755.861**, por la presunta tala indiscriminada de árboles en la Hacienda Anaconda; cuya decisión fue comunicada el 10 de agosto de 2022 mediante oficio OJ 1127, en el cual se remite citación para notificación personal o electrónica al correo: cesar.augusto@hotmail.com y posteriormente mediante oficio OJ 1165 del 17 de agosto de 2022, al correo electrónico referenciado; el día 08 de septiembre se recibe en la Oficina Jurídica a la representante legal del señor Cesar Augusto Gómez Manrique, la Dra. ERIKA ELIXES FUENTES ROMO, quien queda debidamente notificada en la fecha.
- 1.5. Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR- en fecha 17 de agosto de 2022.
- 1.6. Teniendo en cuenta memorial recibido en esta dependencia de la Corporación el día 08 de septiembre de 2022, donde el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ MANRIQUE; identificado con cédula de ciudadanía No. 16.755.861, manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la doctora ERIKA ELIXES FUENTES ROMO, mayor de edad, domiciliada y residente en Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.946.354 de Valledupar, abogada portadora de la tarjeta profesional N° 195758 del CSJ, para para que lo represente hasta su terminación en el proceso sancionatorio ambiental iniciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – **CORPOCESAR**, expediente No. **048-2021**, se procederá con su reconocimiento en el proceso sancionatorio de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

1239 -CORPOCESAR-
19 OCT 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO GOMEZ MANRIQUE;
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.755.861 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

carácter ambiental como apoderada del presunto infractor, en los términos del artículo 77
ibídem y para los efectos anotados en poder anexado al expediente.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

- 2.1. Que el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes... -

- 2.2. Que el artículo 8° de la misma norma, reza:

"... Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

- 2.3. Que el artículo 58 ibídem, establece que se garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica.

- 2.4. A su vez, el artículo 79 ibídem consagra:

"El derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

- 2.5. Que el artículo 80 ibídem, señala:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

- 2.6. Así mismo, el numeral 8° del artículo 95 ibídem, preceptúa como un deber de la persona y del ciudadano:

"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."

- 2.7. Que la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica, contiene los lineamientos en la política ambiental del Restado, señalando como deber la protección de su diversidad e integridad, encargándole además la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; pues para ello está facultado para imponer las sanciones legales y exigir las reparaciones de los daños.

- 2.8. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO GOMEZ MANRIQUE; IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.755.861 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

- 2.9. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.
- 2.10. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 2.11. Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

- 2.12. Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que "**FORMULACIÓN DE CARGOS**. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"
- 2.13. Así mismo, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, reza:
"Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

3. CONSIDERACIONES:

- 3.1. Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO NO 1239 DE 19 Oct 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO GOMEZ MANRIQUE; IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.755.861 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

vigentes a cargo del señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ MANRIQUE**; identificado con cédula de ciudadanía No.16.755.861, por presunto aprovechamiento forestal sin autorización de la autoridad ambiental al realizar la tala y las llamadas zocolas (quema de áreas para actividades de limpieza de rastrojo), en la finca ubicada en la Carretera vía la Guajirita Kilometro 4 -115 Becerril-Cesar, dentro del predio denominado Hacienda La Anaconda.

- 3.2. Que esta Corporación, considera que con fundamento en la normatividad ambiental antes descrita y de acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico de fecha 21 de abril de 2021, el acto administrativo relacionado y demás documentos que hacen parte del material probatorio, encuentra que la presunta infracción se encuentra inmersa en las obligaciones de los particulares respecto del deber de solicitar permisos de aprovechamiento forestal ante las autoridades competentes del cual hace mención los artículos 2.2.1.1.6.2, 2.2.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 por tanto resulta procedente en este caso formular cargos en contra del señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ MANRIQUE**; identificado con cédula de ciudadanía No.16.755.861, como presunto infractor, por la afectación causada a los recursos naturales e incumplimiento a las normas ambientales y/o actos administrativos.

Imputación jurídica: Incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.6.2 y 2.2.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

- 3.3. Lo anterior, conforme lo contenido en los artículos 2.2.1.1.6.2 y 2.2.1.1.6.3, del Decreto 1076 de 2015 compilatorio el cual al tenor del texto reza:

"Artículo 2.2.1.1.6.2, PÚBLICO O PRIVADO. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva reas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Artículo 2.2.1.1.6.3 DOMINIO PRIVADO. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización."

- 3.4. Que, con fundamento en la normatividad ambiental antes descrita, resulta procedente señalar que, por parte del **CESAR AUGUSTO GOMEZ MANRIQUE**; identificado con cédula de ciudadanía No.16.755.861, se constituyó una presunta infracción de quema sectorizada sin autorización en donde se quemó material vegetal resultante y para despejar el área y en el momento de la visita de inspección técnica realizada por los profesionales de apoyo de la Corporación, se evidenció que todavía había fuego en la zona que no había sido extinguido y a su vez seguían quemando los residuos y el material vegetal que se tenía como rastrojo; de conformidad con el Informe Técnico que sirvió de fundamento y de acuerdo al análisis que antecede, es procedente formular el correspondiente cargo en este proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Imputación jurídica: Incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

1239

-CORPOCESAR-

19 OCT 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO GOMEZ MANRIQUE; IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.755.861 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

Dicho lo anterior, al realizar actividades de quema en el predio denominado Hacienda Anaconda, en jurisdicción del Municipio de Becerril-Cesar; Lo anterior, conforme lo contenido en el artículo 2.2.5.1.3.14. Del Decreto 1076 de 2015, compilatorio el cual al tenor del texto reza:

"Artículo 2.2.5,1.3.14. QUEMAS ABIERTAS EN ÁREAS RURALES. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente: Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura": (Negrita fuera del texto).

- 3.5. Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos contra del señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ MANRIQUE**; identificado con cédula de ciudadanía No.16.755.861, por presunta infracción de aprovechamiento forestal al realizar la tala y quema sectorizada sin la autorización debidamente expedida por CORPOCESAR, y en el predio ubicada en la Carretera vía la Guajirita Kilometro 4 -115, denominado Hacienda La Anaconda; en jurisdicción del municipio de becerril.
- 3.6. De acuerdo al análisis que antecede, es procedente formular el correspondiente cargo en este proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.
- 3.7. Qué, en mérito de lo expuesto, la oficina jurídica,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra del señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ MANRIQUE**; identificado con cédula de ciudadanía No.16.755.861, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo Primero: Presuntamente por realizar aprovechamiento forestal al talar sin autorización de la Corporación en el predio ubicada en la Carretera vía la Guajirita Kilometro 4 -115, denominado Hacienda La Anaconda; en jurisdicción del municipio de becerril, hecho verificado por esta Corporación en la visita realizada el 16 de marzo de 2021, transgrediendo así las normas contenidas en los artículos **2.2.1.1.6.2** y **2.2.1.1.6.3** del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015; lo que constituye una infracción a lo establecido por la normatividad ambiental.

Cargo Segundo: Presuntamente por realizar la quema sectorizada sin autorización en el predio ubicada en la Carretera vía la Guajirita Kilometro 4 -115, denominado Hacienda La Anaconda; en jurisdicción del municipio de becerril, hecho verificado por esta Corporación en la visita realizada el 16 de marzo de 2021, transgrediendo así la norma contenida en el artículo **2.2.5,1.3.14** del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015; lo que constituye una infracción a lo establecido por la normatividad ambiental.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

1239

DE **19 OCT 2022**

CONTINUACIÓN AUTO NO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO GOMEZ MANRIQUE;
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.755.861 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ MANRIQUE**; identificado con cédula de ciudadanía No.16.755.861 y/o apoderado, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER la personería jurídica a la doctora **ERIKA ELIXES FUENTES ROMO**; identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.946.354 de Valledupar, abogada portadora de la tarjeta profesional N° 195758 del CSJ como apoderada del señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ MANRIQUE**; identificado con cédula de ciudadanía No.16.755.861, presunto infractor del proceso sancionatorio de carácter ambiental, expediente 048-2021, en los términos del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ MANRIQUE**; identificado con cédula de ciudadanía No.16.755.861 al correo electrónico cesar.augusto@hotmail.com y/o apoderada la Dra. **ERIKA ELIXES FUENTES ROMO**; identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.946.354, al correo electrónico elixesfuentes@gmail.com, librense por secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente 048-2021

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306